



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.	20
Fecha	9 de junio de 2005
Páginas	2

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 9 de junio de 2005 "Asunto 4:
Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Hoja 4 - 00

Fecha: Junio 9 de 2005

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsa de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER, FOGAFÍN y BANCOLDEX.

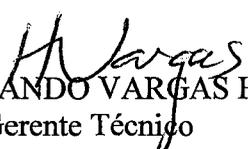
**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

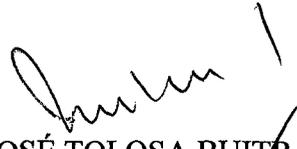
La presente circular reemplaza la página 4-3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM 142 de marzo 8 de 2005. En particular se modifica el numeral 4.1.

Las modificaciones se hacen al LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA de los establecimientos de crédito, que aumenta del 15% al 35% del saldo promedio de depósitos.

Esta circular rige a partir del 13 de junio de 2005.

Atentamente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y Reserva



Fecha: Junio 9 de 2005

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Excepcionalmente, las operaciones de expansión o contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro, de Bonos de Capitalización de Banca Pública emitidos por FOGAFIN siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión.

4 LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA**4.1 ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO**

Los establecimientos de crédito no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria (REPO) para con el Banco de la República que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al 35% del saldo promedio de depósitos.

El 35% del saldo promedio de depósitos, en adelante, límite general, se calculará con base en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la Superintendencia Bancaria (SB) al BR (específicamente el Formato 226) y cambiará cada miércoles que inicia una bisemana de encaje requerido. El BR comunicará vía electrónica a los establecimientos de crédito el segundo lunes (o el día hábil siguiente si éste es festivo) de cada bisemana de encaje requerido el nuevo valor del límite general.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, cuyo resultado sea la constitución de una nueva entidad, el límite general para ésta, mientras reporta a la Superintendencia Bancaria el informe de exigibilidades del encaje bisemanal, será el 35% correspondiente al saldo promedio de los depósitos transferidos con base en el último informe de la entidad de donde provienen tales pasivos, reportado al BR por la SB (específicamente el formato 226).

Para tales efectos la nueva entidad, deberá informar al BR, el porcentaje de los pasivos sujetos a encaje que le fueron transferidos. Tal comunicación deberá ser firmada por el Representante Legal de la nueva entidad.

Los establecimientos de crédito que no se encuentren o presenten inconsistencias en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SB al BR sólo podrán realizar operaciones de expansión transitoria si antes del miércoles mencionado anteriormente entregan al BR, certificado por su revisor fiscal, el informe de exigibilidades del encaje bisemanal correspondiente.